



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAMA



ACUERDO DE CONCEJO N°022-2026-CM-MDS

Sama, 13 de abril de 2026.

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAMA

VISTO:

En Sesión Extraordinaria del Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Sama de fecha 13 de abril de 2026, que preside el Sr. Alcalde Richard Santos Calizaya Pimentel, y los siguientes regidores: Sr. José Alfredo Lupaca García, Sr. Nicanor Ronal Sánchez Villegas Sr. Javier Larico Luque, Sr. Wilbert Jesús Retamozo Gonzales y la Sra. Rosa Mercedes Montoya Rivera, para deliberar el informe N° 137-2026-GAJ-GM/MDS-T, de fecha 10 de abril del 2026, sobre ACEPTACIÓN DE DONACIÓN DE LA EMPRESA ORICA MINING SERVICE PERÚ S.A. A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAMA DE 500 PARIHUELAS DE MADERA, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su **Artículo 194°**; señala que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 "La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, en mérito al artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, en el ámbito municipal, el artículo 9, numeral 25, de la Ley N° 27972 (Ley Orgánica de Municipalidades) atribuye expresamente al Concejo Municipal la competencia para aprobar la donación de bienes muebles a entidades públicas o privadas sin fines de lucro -como la Junta Vecinal solicitante-, requiriendo para su validez el voto conforme de dos tercios del número legal de regidores (artículo 66), publicidad de todo acto de disposición patrimonial (artículo 55) y que el Acuerdo de Concejo fije de manera inequívoca el destino del bien, su modalidad de uso y mecanismos de control, bajo pena de reversión automática por incumplimiento parcial o total de la finalidad declarada (artículo 68);

Que, el primer párrafo de los artículos 39° y 41° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben: "que los concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos, "Los Acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional";

Que, un bien mueble al donatario sin contraprestación alguna, conforme al artículo 1621 del Código Civil peruano, siendo válida su forma verbal para bienes muebles cuyo valor no exceda el 25% de la UIT vigente, lo que aplica plenamente a los tubos solicitados;

Que, el presente procedimiento administrativo tiene por objeto formalizar la aceptación de una donación voluntaria efectuada por la empresa ORICA MINING SERVICES PERÚ S.A. con RUC N° 20131016639, consistente en quinientas (500) parihuelas de madera, destinadas a beneficiar a las familias del Distrito de Sama que integran los proyectos productivos impulsados a través de PROCOMPITE, en el marco de las actividades agrícolas, ganaderas y de pesca que constituyen la principal y única fuente de ingresos de la población del distrito, el cual se encuentra considerado dentro del mapa de pobreza a nivel nacional;

Que, el Gerente de Desarrollo Económico y Social, mediante Informe N° 0444-2026-GDES/GM-MDS de fecha 10 de abril del 2026, ha sustentado la conveniencia y utilidad de dicha liberalidad, precisando que los bienes donados se encuentran en óptimas condiciones, que su incorporación no genera gastos operativos significativos para la entidad, y que se alinean directamente con los objetivos de desarrollo económico y competitividad productiva de las familias beneficiarias del distrito, conforme a los fines institucionales de la Municipalidad Distrital de Sama.

Que, la facultad de la Municipalidad Distrital de Sama para aceptar donaciones emana directamente de la Constitución;

Que, en concordancia con ello, el artículo 1621° del Código Civil define la donación como el contrato por el cual el donante se obliga a transferir gratuitamente la propiedad de un bien al donatario. Siendo los bienes objeto de la presente donación parihuelas de madera, que constituyen bienes muebles de naturaleza fungible destinados al uso productivo, resulta de aplicación el artículo 1625° del Código Civil, que exige para la donación de bienes muebles la celebración de escritura pública cuando el valor del bien lo requiera, o en su defecto el acta de donación suscrita entre las partes, la cual en el presente caso obra en el expediente con fecha 19 de marzo del 2026,





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAMA



ACUERDO DE CONCEJO N°022-2026-CM-MDS

suscrita por el representante de ORICA MINING SERVICES PERÚ S.A. y el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Sama, perfeccionándose el acto traslativo de propiedad con la aceptación formal que corresponde efectuar;

Que, desde la perspectiva del desarrollo económico local, la donación de las quinientas (500) parihuelas de madera resulta de especial relevancia para las familias del Distrito de Sama, toda vez que dichos bienes constituyen un insumo directamente vinculado a las actividades productivas de agricultura, ganadería y pesquería, contribuyendo a mejorar la competitividad de las cadenas productivas impulsadas mediante PROCOMPITE, conforme al objetivo expuesto en el Oficio N° 018-2026-A/MDS-T de fecha 26 de enero del 2026. En consecuencia, la presente donación no solo se justifica en términos jurídicos, sino también en términos de política pública local orientada a la reducción de la pobreza y la promoción del desarrollo productivo en el distrito;

Que, habiéndose suscrito el Acta de Donación de fecha 19 de marzo del 2026 entre ORICA MINING SERVICES PERÚ S.A., representada por su Gerente General Harold Forsyth Summer, y la Municipalidad Distrital de Sama Las Yaras, representada por su Alcalde Richard Santos Calizaya Pimentel, constituyendo dicha suscripción un acto de recepción y reconocimiento físico de los bienes, corresponde ahora perfeccionar el acto jurídico mediante la aceptación formal por parte del Concejo Municipal, órgano competente conforme al artículo 9°, numeral 20, de la Ley N° 27972. Al no advertirse vicios de nulidad en el procedimiento seguido, y habiéndose acreditado el beneficio directo para las familias productoras del distrito, el expediente se encuentra expedito para ser sometido a consideración del Pleno del Concejo Municipal;

Que, con el proveído de fecha 10 de abril del 2026, el Gerente Municipal lo deriva a la Gerencia de Asesoría Jurídica para emitir opinión legal;

Que, con el informe N° 137-2026-GAJ-GM/MDS, de fecha 10 de abril del 2026, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina, de acuerdo a lo analizado en los párrafos precedentes y al marco legal invocado, emite OPINIÓN FAVORABLE para la ACEPTACIÓN DE LA DONACIÓN DE BIENES MUEBLES (500 PARIHUELAS DE MADERA) otorgada por la empresa ORICA MINING SERVICES PERÚ S.A. a favor de la Municipalidad Distrital de Sama Las Yaras, al amparo del artículo 9°, numeral 20, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, por encontrarse debidamente sustentada en el beneficio directo a las familias productoras del distrito, en el marco de los proyectos PROCOMPITE, y en cumplimiento de los fines institucionales de promoción del desarrollo económico local y reducción de la pobreza;

Que, con el proveído de fecha 10 de abril del 2026, la Gerencia Municipal lo deriva a la Oficina de Secretaría General para elevar a sesión de concejo;

Por lo que, en uso de las facultades conferidas en la Constitución Política del Perú, Ley Nro. 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y con el voto de UNÁNIME de los miembros del Concejo Municipal, con la dispensa del dictamen, trámite de lectura y aprobación del acta de sesiones de concejo municipal, se aprobó lo siguiente.

ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO. – ACEPTAR la donación DONACIÓN DE 500 PARIHUELAS DE MADERA otorgados por LA EMPRESA ORICA MINING SERVICE PERÚ S.A a favor de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAMA de acuerdo a lo expuesto en el presente acuerdo.

ARTÍCULO SEGUNDO. –ENCARGAR a la Unidad de Abastecimiento el ingreso y disposición de los bienes consignados en el artículo primero del presente Acuerdo, teniendo en consideración el marco normativo, conforme a sus atribuciones y funciones.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER a la Secretaria de Alcaldía la notificación del presente Acuerdo de Concejo a las áreas correspondientes con las formalidades de ley, para su conocimiento y fines, y a través de la Unidad de Imagen Institucional su difusión en la página web y medios digitales de la institución edil.

REGÍSTRESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Distribución:

Alcaldía
GM
GAJ
GA
GDEyS
OSG
U.A.
Imagen Institucional



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAMA

RICHARD SANTOS CALIZAYA PIMENTEL
ALCALDE